

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16100 Procedimiento ordinario 1.290/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009505

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.290/2010

Demandante: Maseck Diop.

Demandado/s: Inserleval Ett, S.R.L., S.A.T., n.º 125 Almaterra

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.290/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Maseck Diop contra la empresa Inserleval Ett, S.R.L., y otra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto:

Secretaria Judicial doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, 13 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 14 de diciembre de 2010 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 5 demanda de cantidad presentada por Maseck Diop frente a Inserleval Ett, S.R.L., S.A.T., n.º 125 Almaterra.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 13 de octubre de 2011 a las 10'45 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LPL).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo:

- Tener por desistido a Maseck Diop de su demanda de Cantidad frente a Inserleval Ett, S.R.L., S.A.T., n.º 125 Almaterra.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El



recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.